



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO, POR LA QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DEL DISEÑO Y DINAMIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DERIVADAS DEL IV PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CASTILLA-LA MANCHA, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE SERGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL MISMO.

Expediente: @2025/005337

Visto el expediente correspondiente al procedimiento tramitado para la contratación del servicio de referencia, esta Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en uso de sus facultades como órgano de contratación y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, adopta la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. - Con fecha 4 de junio de 2025, esta Secretaría General acordó iniciar la tramitación del expediente de contratación de referencia.

El presupuesto base de licitación asciende a 805.894,28 euros, IVA incluido, los cuales se imputará a la aplicación presupuestaria 19090000/G/324A/22706, fondo 0000000060 y elemento PEP JCCM0000026075 del presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo para los años 2025, 2026 y 2027, con el siguiente desglose de anualidades:

Anualidad	Importe neto	IVA 21%	Importe Total
2025	27.751,18	5.827,75	33.578,93
2026	333.014,17	69.932,97	402.947,14
2027	305.262,98	64.105,23	369.368,21
TOTALES	666.028,33	139.865,95	805.894,28

SEGUNDO. - Previa autorización del Consejo de Gobierno de fecha 8 de julio de 2025, la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, mediante Resolución de fecha 8 de julio de 2025, aprobó el expediente de contratación, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) que habrán de regir en la ejecución de este contrato. Al mismo tiempo se ordenó la apertura del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de referencia, con un presupuesto base de licitación de 805.894,28 €, IVA incluido, que se imputará a la aplicación presupuestaria 19090000/G/324A/22706, fondo 0000000060 y elemento PEP





JCCM0000026075 del presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo para los años 2025, 2026 y 2027.

TERCERO. - Con fecha 11 de julio de 2025, se publicó anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) para la contratación del servicio de referencia y en ese mismo día se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea (DUE).

CUARTO. - Concluido el plazo de presentación de proposiciones por medios electrónicos, la única empresa que concurrió al procedimiento fue la mercantil IKERTALDE GRUPO CONSULTOR, S.A., como así consta en el justificante generado por la PLACSP.

QUINTO. - Con fecha 12 de agosto de 2025, la Mesa de Contratación se reunió para proceder a la apertura del **sobre electrónico n.º 1** presentado por la única empresa que concurre y que contenía la documentación administrativa acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos exigidos en la cláusula 15.5.1 del PCAP y apartado 17.1 del Anexo I del PCAP. Tras su revisión y análisis, se acordó admitir a IKERTALDE GRUPO CONSULTOR, S.A. al procedimiento, por hallarse completa y correctamente presentada la documentación exigida y contenida en el sobre n.º 1, dejando constancia de ello en el **acta n.º 1**.

SEXTO.- Posteriormente, la Mesa acordó por unanimidad proceder, en la misma sesión, a la apertura del **sobre electrónico n.º 2** que contenía la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor y, conforme a la cláusula 18.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación, se hizo entrega de la misma al órgano encargado de su valoración e informe técnico correspondiente.

SÉPTIMO.- En sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2025 y según consta en el **acta n.º 2**, la Mesa de Contratación, tras analizar el informe técnico emitido relativo a la valoración de los criterios “Calidad técnica de la propuesta”, “Seguimiento de incidencias y evaluación del resultado” y “Control antifraude” evaluables mediante un juicio de valor, acordó por unanimidad ratificar y suscribir el contenido del mismo, así como su publicación en la PLACSP, siendo la **puntuación obtenida por IKERTALDE GRUPO CONSULTOR, S.A. en el conjunto de los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor de 28,50 puntos**, conforme el siguiente detalle:

CRITERIO	Subcriterios	ITEMS	PUNTUACIÓN OBTENIDA
CRITERIO 1: CALIDAD TÉCNICA DE LA PROPUESTA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.	Especificación y detalle de objetivos generales y específicos, sistema trabajo, contenido y actividades a realizar por el adjudicatario.	Identificación y descripción de los objetivos generales y específicos.	5
		Diseño del sistema de trabajos que describa los trabajos y tareas a realizar.	5
		Diseño del sistema de trabajo que asegure el apoyo técnico a la D.G. y garantice una adecuada comunicación de la empresa con distintas instancias que intervienen en el proceso	5

Documento verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): E4FAD7C9666FCA47AFCFD1 <https://www.jccm.es/viad/documentos/E4FAD7C9666FCA47AFCFD1>





	Descripción de la secuencia de actividades necesarias para prestación del servicio.	5	
	Inclusión de trabajos, tareas, acciones complementarias o mejoras adicionales de carácter novedoso e innovador de producto y/metodológicas.	4	
	Mecanismos internos de seguimiento y control de la calidad del trabajo presentado, identificación de puntos críticos e inclusión de medidas para la resolución de los mismos.	La coherencia, concreción y detalle de los mecanismos internos de seguimiento y control e identificación de posibles puntos críticos.	1,5
		Pertinencia y viabilidad de las medidas correctoras propuestas para resolución de los posibles puntos críticos identificados.	1
	Plan de traspaso y devolución de los servicios objeto de contratación.	2	
Puntuación total valoración criterios cualitativos juicio de valor		28,5	

OCTAVO. - En esa misma sesión, los miembros de la Mesa procedieron a la apertura y descarga del contenido del **sobre electrónico n.º 3** que contenía la oferta económica (Anexo IV del PCAP) y la documentación relativa a los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas o porcentajes (Anexo V del PCAP), de la única empresa que se presentó al procedimiento.

Descargada la documentación incluida en dicho sobre, la Mesa procedió, primeramente, a dar lectura del Anexo V, en el cual la empresa IKERTALDE GRUPO CONSULTOR, S.A. se compromete, con respecto al criterio “*Experiencia adicional del personal adscrito a la ejecución del contrato*” sobre la experiencia mínima exigida, a mejorarla según su oferta conforme se indica en la tabla siguiente. En ella se incluye, asimismo, la valoración efectuada por la Mesa, aplicando el baremo establecido en los apartados 17.3.B.1) y 17.3.B.2) del Anexo I del PCAP, con el siguiente resultado:

DATOS DE LA OFERTA				Puntuación por cada perfil	Puntuación TOTAL OBTENIDA
Perfil	Experiencia mínima exigida	Años de experiencia acreditada * (años completos)			
Jefe/a equipo	5 años en los últimos 15 años *	15	8,00	5,40	
Técnico/a 1	3 años en los últimos 10 años*	8	7,00		
Técnico/a 2	3 años en los últimos 10 años*	8	7,00		
Técnico/a 3	3 años en los últimos 10 años*	6	5,00		
Técnico/a 4	3 años en los últimos 10 años*	6	5,00		
Técnico/a 5	3 años en los últimos 10 años*	4	3,00		
Puntuación total valoración criterios cualitativos automáticos					13,40

* Experiencia: En planificación, gestión y desarrollo o evaluación de proyectos y/o políticas públicas relacionadas con la formación





NOVENO.- De conformidad con el artículo 146.3 de la LCSP, el presente procedimiento de adjudicación se articula en varias fases, por tanto, concluida la valoración tanto de los criterios de adjudicación cualitativos evaluables mediante juicio de valor, como de los cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes, y en aplicación del apartado 17.4 del Anexo I del PCAP en el que se establece el **umbral mínimo** de puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo de 27,50 puntos, los miembros de la Mesa de Contratación constataron que la valoración total obtenida (41,90 puntos) superaba dicho umbral mínimo para pasar a la fase 2 (criterio económico "Precio"):

Puntuación del criterio cualitativo evaluables mediante un juicio Valor	Puntuación del criterio cualitativos evaluable de forma automática	Puntuación total en el conjunto de los criterios cualitativos
28,50	13,40	41,90

A la vista del resultado anterior, la Mesa, **ACORDÓ** que la mercantil IKERTALDE GRUPO CONSULTOR, S.A., continuara en el procedimiento, pasando a la fase 2.

DÉCIMO. – En la misma sesión y conforme el acta n.º 2, se procedió a la lectura de la oferta económica presentada para la valoración del criterio "Precio", siendo ésta la siguiente:

NOMBRE DEL LICITADOR	Importe base	Importe IVA (21%)	Importe total
IKERTALDE GRUPO CONSULTOR, S.A.	656.037,91	137.767,96	793.805,87

DECIMOPRIMERO. – En el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 326 de la LCSP y en el artículo 22.1. del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación procedió a identificar si la oferta presentada estaba incursa en posibles valores anormales o desproporcionados.

En este sentido, conforme lo indicado en el apartado 18 del Anexo I del PCAP y en aplicación de lo establecido en el artículo 85.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), la Mesa de Contratación realizó los cálculos para comprobar si la oferta presentada era inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales, y comprobó que la oferta, según el siguiente cuadro, **no estaba incursa en valores anormalmente bajos** al realizar una baja del 1,50 %, no superando así las 25 unidades porcentuales del precio de licitación establecido:

Importe de licitación (IVA excluido)	666.028,33 IVA incluido	
Importe Ofertado (IVA excluido)	% baja realizada respecto al PBL	Tipo de oferta
656.037,91	1,50%	Normal





Comprobado que la oferta presentada no estaba incurso en valores anormalmente bajos, la Mesa procedió a efectuar la valoración de la misma aplicando la fórmula establecida en el apartado 17.3.A) del Anexo I, Cuadro de Características del PCAP, obteniendo una puntuación de **45 puntos en la valoración del criterio de adjudicación "Precio"**.

Por tanto, la empresa licitadora **IKERTALDE GRUPO CONSULTOR, S.A.**, única empresa que se ha presentado al procedimiento de contratación, obtuvo una **puntuación final** en el conjunto de los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP, de **86,90 puntos**.

DECIMOSEGUNDO.- Tras haber evaluado todos los criterios de adjudicación, la Mesa de Contratación **acordó** proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a la mercantil **IKERTALDE GRUPO CONSULTOR, S.A.**, al ser la única empresa que ha presentado oferta en el procedimiento y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150.3 de la LCSP, resulta admisible de acuerdo con los criterios y parámetros que figuran en el pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los términos de su oferta:

- **Importe de adjudicación:** SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS, IVA INCLUIDO. (Importe neto: 656.037,91 € más 21% IVA: 137.767,96 euros).
- **Experiencia adicional del personal adscrito a la ejecución del contrato:** Compromiso de adscribir a la ejecución del contrato el personal establecido en el apartado 12 del Anexo I del PCAP, con la experiencia adicional sobre la experiencia mínima exigida, la establecida en su oferta a criterios de adjudicación cualitativos cuantificables de forma automática.

DECIMOTERCERO. – Con fecha 17 de septiembre de 2025, el servicio dependiente del órgano de contratación requirió a la empresa propuesta como adjudicataria, IKERTALDE GRUPO CONSULTOR, S.A., la presentación de la documentación previa a la adjudicación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP y de la cláusula 21 del PCAP. Dicha documentación se presentó a través del Portal de Contratación Pública de Castilla-La Mancha dentro del plazo concedido al efecto.

DECIMOCUARTO. –En sesión celebrada el día 6 de octubre de 2025 (**acta n.º 3**), al objeto de proceder al estudio y calificación de la documentación previa a la adjudicación presentada por la empresa propuesta como adjudicataria, la Mesa, tras analizar la documentación aportada, acordó conceder **trámite de subsanación**, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 21.2 del PCAP, para que, en el plazo de 3 días naturales, subsanara los defectos u omisiones advertidos respecto a la acreditación total de años de experiencia profesional ofertada como criterio de adjudicación de dos de los técnicos adscritos a la ejecución del contrato (L.G.G. y M.T.M.P.), mediante certificados de los proyectos o servicios efectuados.





DECIMOQUINTO. – Conforme la cláusula 21.2 del PCAP y mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2025, se requirió a la empresa IKERTALDE GRUPO CONSULTOR, S.A., para que aportara la documentación previa en trámite de subsanación. La fecha de puesta a disposición del requerimiento y su posterior lectura se produjo el mismo día 13 de octubre de 2025, según consta en el acuse de recibo de la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La empresa aportó la misma, a través del Portal de Contratación Pública de Castilla-La Mancha el día 16 de octubre de 2025, esto es, dentro del plazo concedido al efecto y por medios electrónicos; los siguientes documentos.

DECIMOSEXTO. – En sesión celebrada el día 22 de octubre de 2025 (acta n.º 4), la Mesa acordó calificar favorablemente la documentación presentada, en tiempo y forma, por la empresa y ratificar la propuesta de adjudicación del contrato de los servicios referencias, conforme al acuerdo adoptado por la Mesa de contratación en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2025, a favor de dicha empresa.

DECIMOSEPTIMO. - Con fecha 3 de noviembre de 2025, tuvo lugar la fiscalización previa a la adjudicación del contrato por parte de la Intervención Delegada de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. - Órgano competente para la adjudicación. La competencia para dictar la presente resolución corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, apartado 1) del Decreto 64/2025, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

SEGUNDO.- Procedimiento de contratación y adjudicación. De conformidad con lo establecido en el artículo 131.2 de la LCSP, el procedimiento abierto es de utilización ordinaria para la adjudicación de los contratos celebrados por las Administraciones Públicas, al ser el más respetuoso con los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia y no discriminación e igualdad de trato, al que se aplican los artículos 131 a 155 de la LCSP, de aplicación general, y los artículos 156 a 158 LCSP, específicos del procedimiento abierto, y las demás normas de aplicación.

TERCERO. - Motivación y propuesta de adjudicación. De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 157 de la LCSP, la Mesa de Contratación, tras el examen y valoración de las proposiciones, ha formulado la correspondiente propuesta motivada de adjudicación. Dicha propuesta ha sido elevada al órgano de contratación junto con el acta correspondiente. La misma no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración.





La motivación de la adjudicación se basa en el desarrollo y resultado de la valoración, en sus diferentes fases, de la propuesta presentada para acreditar el cumplimiento de los criterios de adjudicación previstos en el PCAP. La oferta propuesta como adjudicataria resulta admisible, de acuerdo con los parámetros que figuran en el PCAP y conforme con la mejor relación calidad-precio.

Por su parte, la motivación de las puntuaciones otorgadas a la empresa admitida, tanto en los criterios de adjudicación cualitativos como en el precio, se contiene en la propia valoración de su oferta efectuada por la Mesa de Contratación, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP y que se recogen en los antecedentes de hecho SÉPTIMO, OCTAVO y DÉCIMOPRIMERO de la presente resolución.

En conclusión, y como resultado de todo lo anteriormente expuesto, única oferta presentada y admitida a la licitación, fue la perteneciente a la licitadora IKERTALDE GRUPO CONSULTOR, S.A., al ser admisible de acuerdo con los criterios y parámetros que figuran en el PCAP. La puntuación total que obtuvo fue de **86,90**, una vez aplicada la forma de evaluar las ofertas establecida en el PCAP.

CUARTO. - Requerimiento de documentación previa a la adjudicación. De conformidad con lo establecido en los artículos 150.2, 140.1 y 65 de la LCSP, la licitadora propuesta como adjudicataria de este contrato presentó, en debido tiempo y forma, la documentación previa a la adjudicación relacionada en la cláusula 21 del PCAP.

QUINTO. – Notificación. A tenor de lo dispuesto en la cláusula 23 del PCAP, en cumplimiento de lo previsto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la resolución de adjudicación se notificará por medios electrónicos. Los plazos de notificación, cuando ésta se efectúe mediante comparecencia electrónica, se computarán desde la fecha de aviso de la notificación siempre que el acto objeto de la misma se publique el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación; en defecto de esta publicación, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por la persona interesada.

En cuanto a la motivación de la adjudicación, se contiene en la presente resolución toda la información necesaria para permitir a los interesados en el procedimiento, interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En virtud de cuanto antecede, y conforme a la propuesta de adjudicación emitida por la mesa de contratación,

RESUELVO:

Primero. - Adjudicar el contrato de los *servicios de asistencia técnica para la realización del diseño y dinamización de las actuaciones derivadas del IV Plan de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, así como las actividades de seguimiento y evaluación del mismo*, a favor de la mercantil **IKERTALDE GRUPO CONSULTOR, S.A.**, al ser la única empresa que ha presentado



Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E4FAD7C9666FCA47AFCFD1
<https://www.jccm.es/viad/documentos/E4FAD7C9666FCA47AFCFD1>



oferta en el procedimiento y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150.3 de la LCSP, dicha oferta resulta admisible de acuerdo con los criterios y parámetros que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en los términos de su oferta, con el siguiente detalle:

- **Importe de adjudicación:** Setecientos noventa y tres mil ochocientos cinco euros con ochenta y siete céntimos, IVA incluido, (783.805,87 €). (Importe neto: 656.037,91 € más 21% IVA: 137.767,96 euros).
- **Experiencia adicional del personal adscrito a la ejecución del contrato,** la establecida en su oferta a criterios de adjudicación cualitativos para cada uno de los perfiles, conforme lo siguiente:

Perfil	Oferta realizada de años de experiencia acreditada en planificación, gestión y desarrollo o evaluación de proyectos y/o políticas públicas relacionadas con la formación profesional <i>(Años completos)</i>
Jefe/a de Equipo	15
Técnico/a 1	8
Técnico/a 2	8
Técnico/a 3	6
Técnico/a 4	6
Técnico/a 5	4

El contrato propuesto se financiará íntegramente con cargo a fondos recibidos del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, resultantes de los Acuerdos de la Conferencia Sectorial para la distribución de créditos 2024, que prevén el destino de parte de los importes asignados de formación profesional a la financiación de actuaciones de seguimiento y control cuando estas labores sean realizadas por entidades externas especializadas e independientes.

Segundo. – Los técnicos que componen el equipo técnico y que acreditan tener permiso de conducción de clase/categoría B, son: **A.C.R.V., E.C.C. y M.T.M.P.**

Tercero. - Personal adscrito a la ejecución del contrato conforme la documentación acreditativa previa a la adjudicación aportada por IKERTALDE GRUPO CONSULTOR, S.A.:

Perfil	Personal adscrito
Jefe/a de Equipo	M.T.M.P.
Técnico/a 1	A.C.R.V.
Técnico/a 2	A.T.M.
Técnico/a 3	E.M.C.
Técnico/a 4	M.T.M.P.
Técnico/a 5	E.E.C.

Documento verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): E4FAD7C9666FCA47AFCFD1 <https://www.jccm.es/viad/documentos/E4FAD7C9666FCA47AFCFD1>





Cuarto.- El contrato se formalizará en documento administrativo, con sujeción a lo establecido en la cláusula 25 del PCAP.

Quinto.- Contra esta resolución, los interesados podrán interponer potestativamente, en vía administrativa, el recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 44 de la LCSP, en el plazo de quince días hábiles (15 días), a contar desde el siguiente a aquel en que se haya efectuado la notificación, de conformidad con el artículo 50.1.d) de la LCSP.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 46 de la LCSP y de lo estipulado en el convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con fecha 25 de septiembre de 2024, la competencia para tramitación y resolución de los recursos especiales en materia de contratación corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

El escrito de interposición del recurso podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el Registro del órgano de contratación o en el Registro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Avda. General Perón, 38, 28020-Madrid o en la sede electrónica <https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/TACRC/paginas/default.aspx> de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LCSP.

Alternativamente, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto impugnado, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sexto. - Publíquese la presente resolución en el perfil de contratante y notifíquese la misma a la adjudicataria del contrato en la forma legalmente prevista.

En Toledo, a fecha de la firma

EL SECRETARIO GENERAL

